Bogotá D.C., **10-12-2021**

Doctora
ADRIANA ESTRADA ESTRADA
Directora General
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
KR 10 # 26 - 51 PI 8
BOGOTÁ D.C.
proteccionanimal@animalesbog.gov.co

ASUNTO: Respuesta a "Alcance radicado Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA No. 2021ER0009711 del 20 de octubre de 2021.". Número radicado Minsalud 202142302287822

Respetada doctora Adriana;

En respuesta a su solicitud, mediante el radicado de referencia, y en el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) por las Leyes 715 de 2001[1], 1751 de 2015[2] en especial el artículo 5 y el Decreto Ley 4107 de 2011[3], las cuales se concretan en formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social, con el fin de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de salud, me permito dar respuesta a sus planteamientos en los siguientes términos:

Frente a su solicitud de *"concepto frente a las competencias de la Secretaria Distrital de Salud en el manejo integral de las Zoonosis"* nos permitimos informar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.8.2.10 del Decreto 780 que compilo a su vez el Decreto 2323 de 2006, las Direcciones Territoriales de Salud asumirán la dirección y coordinación de la red de laboratorios en el ámbito departamental o distrital, para lo cual deberán cumplir con las siguientes funciones:

1. Establecer mecanismos para organizar y controlar el funcionamiento de la Red en su jurisdicción.
2. Adoptar las políticas nacionales de la Red Nacional de Laboratorios.

1 *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*

2 *Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.*

3 *Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.*

3. Establecer los objetivos, metas y estrategias de la red a nivel departamental o distrital.
4. Adoptar, difundir e implementar el sistema de información para la Red Nacional de Laboratorios establecido por el nivel nacional.
5. Adoptar e implementar en su jurisdicción el sistema de monitoreo y evaluación de la Red Nacional de Laboratorios acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Verificar el cumplimiento de los estándares de calidad de los laboratorios autorizados para la realización de exámenes de interés en salud pública que operen en su jurisdicción.
7. Mantener el diagnóstico actualizado de la oferta de laboratorios públicos y privados, así como de laboratorios de otros sectores con presencia en su jurisdicción y que tengan relación con la salud pública.
8. Organizar y orientar la aplicación de procedimientos para la remisión de muestras y recepción de resultados.
9. Desarrollar las acciones que garanticen la eficiente operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública acorde con los lineamientos que para el componente de laboratorio defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
10. Brindar asistencia técnica a los laboratorios de su área de influencia en temas relacionados con las líneas estratégicas para el eficaz funcionamiento de la Red, con prioridad en las instituciones del sector público.
11. Promover y realizar actividades de capacitación en temas de interés para los integrantes de la red según las necesidades.
12. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para el manejo de la información del Laboratorio de Salud Pública y en general de la Red de Laboratorios en su jurisdicción.
13. Propiciar alianzas estratégicas que favorezcan la articulación intersectorial en su jurisdicción para garantizar la integración funcional de los actores de la Red en consonancia con los lineamientos definidos por la Comisión Nacional Intersectorial.
14. Dar aplicación al principio de complementariedad en los términos las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente artículo, la Dirección Territorial de Salud deberá garantizar la infraestructura y el talento humano necesarios para mantener la capacidad de respuesta a nivel de dirección y coordinación de la Red de Laboratorios en su jurisdicción.

Parágrafo 2. Las Direcciones Territoriales de Salud deberán garantizar la infraestructura y el desarrollo de los laboratorios de salud pública departamentales y del distrito capital, y sin perjuicio de las funciones y obligaciones a su cargo, podrán contratar la realización de pruebas de laboratorio de interés en salud pública con otros laboratorios públicos o privados dentro o fuera de su jurisdicción, siempre y cuando

cuenten con la respectiva verificación del cumplimiento de estándares de calidad para la autorización según los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, de acuerdo al artículo 2.8.5.2.25 del Decreto 780 de 2016 que compiló a su vez al Decreto 2257 de 1986, se establece que las autoridades sanitarias enviarán las muestras sospechosas de zoonosis a los laboratorios oficiales de diagnóstico vinculados al Sistema Nacional de Referencia y éstos procederán en forma oportuna a la recepción, procesamiento, interpretación e información que se requiera sobre el resultado.

Parágrafo. En circunstancias de emergencia por zoonosis, previamente calificada, las muestras de cualquier procedencia sospechosas de las zoonosis problema, serán procesadas en forma gratuita por los laboratorios oficiales. Por lo tanto, las direcciones territoriales de salud estarán a cargo de la confirmación del diagnóstico de perros y gatos sospechosos de zoonosis priorizadas.

Frente al control sanitario de las zoonosis, lo cual se entiende como el conjunto de medidas tomadas antes, durante y después de la presentación de las zoonosis, de acuerdo al artículo 2.8.5.2.28 del Decreto 780, las autoridades sanitarias efectuarán la localización, seguimiento y observación de animales sospechosos y de aquellos identificados como contacto de enfermedades zoonóticas. La observación se hará durante un período igual al máximo conocido para la incubación de la enfermedad que se sospeche (Artículo 2.8.5.2.34).

Parágrafo. Si durante el período de observación a que se refiere el presente artículo aparecen animales muertos, las autoridades sanitarias tomarán y enviarán al laboratorio respectivo las muestras que se requieran para confirmar el diagnóstico.

En lo que respecta al sacrificio humanitario de perros y gatos con diagnóstico confirmado de zoonosis de interés en salud pública, el artículo 592 de la Ley 9 de 1979, establece que, en caso de sospecha de zoonosis, la autoridad sanitaria competente, podrá ordenar capturas individuales o masivas de animales sospechosos, para someterlos a observación en sitio adecuado, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento, lo mismo que podrá ordenar y efectuar vacunaciones de animales cuando lo estime necesario.

En concordancia, el artículo 2.8.5.2.35 del Decreto 780 de 2016 establece que, en áreas con problemas de zoonosis transmitidas por perros y gatos, las autoridades sanitarias limitarán la población de estos animales, mediante capturas individuales o colectivas y eliminación sanitaria de aquellos que se consideren vagos por no tener dueño aparente o conocido. Aclara además que, aun teniendo dueño, los animales sospechosos de padecer zoonosis serán sometidos a observación en sitio adecuado o a su eliminación sanitaria cuando sea del caso.

Resta aclarar que, desde las Direcciones Territoriales de Salud se deben fortalecer las acciones de información y comunicación del riesgo en salud para esta y otras zoonosis de interés en salud pública, con el fin de sensibilizar a la comunidad sobre estas patologías, las medidas de prevención y control.

En cuanto a su inquietud frente a los *"Lineamientos nacionales para la vigilancia, prevención y control sanitario de la Brucelosis Canina"* me permito informar que, durante el 2019 se realizó en el país el taller de priorización de zoonosis coordinado por el CDC de Atlanta (EEUU) y liderado por el INS, con el apoyo colaborativo de delegados del Ministerio de Salud y Protección Social y del ICA, en la cual participaron entidades de diferentes sectores con poder de decisión como Ministerio de Medio Ambiente, CAR, INVIMA, ICA, INS, Ministerio de salud, Ministerio de agricultura. Como resultado de este ejercicio, en el país se priorizó la brucelosis, junto con otras zoonosis. Sin embargo, actualmente no es una enfermedad de notificación obligatoria en humanos, en perros o gatos, por lo que no cuenta con protocolo de vigilancia en salud pública, ficha de notificación ni se ha establecido de manera estandarizada la prueba confirmatoria de la enfermedad. Así mismo, no existe un protocolo para vigilancia de la enfermedad en perros y gatos que establezca, entre otros, la prueba confirmatoria para esta patología. Por lo tanto, las direcciones territoriales de salud desde sus diferentes áreas, deberán implementar acciones de promoción de la salud, vigilancia y control sanitario, en el marco de sus competencias, encaminadas a la investigación del brote y al control de la enfermedad en el territorio de acuerdo con las competencias y mencionadas anteriormente.

En síntesis, le corresponde a las secretarías de salud departamentales y distritales la investigación, vigilancia y control de zoonosis de interés en salud pública, lo que incluye el diagnóstico y en caso de ser necesario el sacrificio humanitario de perros y gatos que padezcan alguna zoonosis, que por su impacto en la salud pública o por no contar con tratamiento efectivo, requieran ser eliminados en los términos señados en la Ley 9 de 1979 y en el Decreto 780 de 2016.

Cordialmente,

Jairo Hernandez Marquez
Sudirector Salud Ambiental

Con copia: Doctora INÉS MARÍA GALINDO HENRÍQUEZ. *Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, Secretaría Distrital de Salud.* CARRERA 32 12 81 BOGOTÁ D.C. imgalindo@saludcapital.gov.co

Revisó/Aprobó: **JHernández** _